



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA**

**MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA BBVA COLOMBIA - NIT 860003020-1**

**DEMANDADO: GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO - C.C. 10.546.734**

**RADICADO: 190013103006-2021-00140-000**

Se encuentra el presente proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto de seguir adelante la ejecución, para lo cual se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada en la forma establecida en el artículo 291 del C. G. P. y decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la obligación no fue cancelada dentro del término de cinco días que se otorgan para tal efecto, además la demandada no propuso excepciones, por ello el Despacho procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C. G. P.

En tal sentido el mencionado artículo, preceptúa, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

La parte demandante aporta el certificado de tradición con la respectiva nota de embargo del bien trabado en el proceso.

De conformidad con el artículo 132 del C. G. P., se han revisado las actuaciones surtidas y no se encuentran vicios que configuren nulidades, como tampoco se encuentran irregularidades en el proceso, por ello es procedente continuar con su trámite normal.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR el REMATE Y AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 120-220413 del circulo registral de Popayán, ubicado en la Calle 78 NORTE # 19-251 Condominio Versailles**

Casa-Lote No. 9B de Popayán de propiedad del demandado **GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**, para que con el producto del remate se pague la obligación conforme al monto contenido en el mandamiento de pago ordenado en providencia de 9 de diciembre de 2021. Para tal efecto se ordena el secuestro del bien inmueble, comisionando para ello a la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro.

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** la correspondiente liquidación conforme lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., y el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENASE** en costas al demandado en el equivalente al 5% de las pretensiones.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez

**NOTIFICACION EN ESTADO**  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico  
No.062  
  
Hoy 11 de mayo de 2022  
  
**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria